NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

EXP - 181378

NÚMERO: PRIMER TESTIMONIO
ESCRITURA: 2014-09-01-22-P3864
DE: CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA Y DEMAS CONVENCIONES DE LA COMPAÑÍA AVANTRADE PHARMA S.A.
FECHA: SEPTIEMBRE 2 DEL 2014

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

2014-09-01-22-P03864

CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA Y DEMAS CONVENCIONES DE LA COMPAÑÍA AVANTRADE PHARMA S.A. CAPITAL SUSCRITO: $ 800.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador al **primer** día del mes de **Septiembre** del **dos mil catorce**, ante mí, **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Público Vigésimo Segundo de este cantón, comparecen: el señor abogado **ENRIQUE ELIAS TORBAY LECARO**, de estado civil casado, abogado, por sus propios derechos; ingeniero **EDUARDO RAUL TORBAY LECARO**, de estado civil divorciado, ingeniero comercial, por sus propios derechos; y Doctor **CHARLES VICENTE RUIZ FELIX**, soltero, Doctor en Química y Farmacéutica, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, a excepción del Abogado Enrique Elías Torbay Lecaro quien tiene su domicilio y residencia en Samborondón y esta de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta Escritura

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

FACTURA #36270

Pública de Constitución simultanea de Compañía anónima, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO:** Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultánea de una sociedad anónima y demás convenciones, que otorgan: el **Abogado Enrique Elías Torbay Lecaro**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Samborondón, casado, abogado; **Ingeniero Eduardo Raúl Torbay Lecaro**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, divorciado, Ingeniero Comercial; y, **Doctor Charles Vicente Ruiz Félix**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, soltero, Doctor en Química y Farmacia. La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen:- **CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE COMPAÑÍAS y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los contratantes, señores Abogado Enrique Elías Torbay Lecaro, Ingeniero Eduardo Raúl Torbay Lecaro y, Doctor Charles Vicente Ruiz Félix, cuyos nombres, nacionalidad, domicilio, estado civil y profesión han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

compañía anónima **AVANTRADE PHARMA S. A.**, para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social, que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "AVANTRADE PHARMA S. A."- CAPÍTULO: PRIMERO. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:** ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA: Con la denominación de **AVANTRADE PHARMA S. A.**, se constituye una Compañía, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a las actividades farmacéuticas y sus actividades vinculadas, comercialización, distribución, representación, importación, exportación y, fabricación de productos farmacéuticos, cosméticos, higiénicos, medicina natural, nutricional y nutracerticos en general para la rama humana y veterinaria, en todas sus fases y sus actividades complementarias, esto es importación, distribución, comercialización y exportación de materias primas, material de empaque, productos químicos, reactivos de laboratorios, pruebas de diagnóstico y equipos instrumentos

NOTARIA XXII VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL Ab. Jorge Vernaza Quevedo NOTARIO

NOTARIA XXII VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL Ab. Jorge Vernaza Quevedo NOTARIO

hospitalarios y para laboratorios. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y vender, administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada, constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. **ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- **ARTÍCULO CUARTO. PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales.- **ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO. EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,600.00), y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en UN MIL SEISCIENTAS (1.600) ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la un mil seiscientas, inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. El CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil. El CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive- Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUIAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** ARTÍCULO OCTAVO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio cuando se organizare, por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale. **ARTÍCULO NOVENO. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA:** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO.** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio cuando éste se integrare, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO. DE LAS**

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DUODÉCIMO. DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera

NOT
VIGES
DEL CA
Ab. Jor

NOT.
VIGES
DEL
GU
Ab. Jorç
N

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero los miembros del Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General, o quien hiciere sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; **b)** Aceptar las

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

renuncias o excusas de los nombrados funcionarios y, removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **h)** Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del

MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

NOTARIA XXII VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUIAYAQUIL Ab. Jorge Vernaza Quevedo NOTARIO

NOTARIA XXII VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL Ab. Jorge Vernaza Quevedo NOTARIO

autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **i)** Nombrar un Directorio, que lo integrará por tres ó por cinco miembros según estime conveniente, incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá, con sus respectivos Suplentes, elegidos de conformidad con el artículo Décimo noveno del presente Estatuto; **j)** Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; **k)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; **l)** Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; **m)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, **n)** Las demás atribuciones permitidas por la Ley. **CAPITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO: ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** De conformidad con lo establecido en el

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

literal i) del artículo Décimo octavo precedente, el Directorio se integrará por tres ó por cinco Vocales Principales, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá. La Junta General elegirá un Vocal Suplente por cada Principal, por igual período que el de éstos. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, accionistas o no de la Compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente su respectivo Suplente. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta proceda a la designación del o de los Vocales faltantes.- **ARTICULO VIGÉSIMO.** El Directorio se reunirá, cuando los negocios de la Compañía así lo requieran, por lo menos una vez cada trimestre, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y renunciaren al derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las Convocatorias se efectuarán mediante carta, fax,

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

correo electrónico, tanto a los Vocales Principales como a los Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de sus correspondientes Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Para los Directores que hubieren registrado expresamente en Gerencia General su número de fax y/o de correo electrónico al efecto, será obligatorio convocarlos por estos medios para todas las sesiones del Directorio. Cualquier miembro del Directorio podrá participar en la reunión mediante conferencia telefónica o cualquier otro medio de comunicación que permita que todos los miembros del Directorio presentes en la reunión puedan escucharse. En ese caso, se considerará que el miembro del Directorio conectado a través de dicho medio de comunicación se encuentra presente en la reunión y será considerado a los efectos de determinar el quórum de instalación de la reunión. La reunión celebrada de esta manera se entenderá realizada en el lugar donde se encuentre presente el Presidente del Directorio. Los miembros del Directorio que participen en la reunión por los medios previstos en el párrafo precedente no podrán desconectarse o dejar de formar parte de la reunión, a menos que se lo haga saber al resto de miembros del Directorio, y

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

así lo aprueben. En caso que el Gerente General o el Presidente consideren que el Directorio deba tratar un asunto con el carácter de urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente o por medio de videoconferencia a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, vía fax y/o correo electrónico, de aquéllos Vocales que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presidente de la sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el Acta. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste, por el Vocal que en cada ocasión se designe; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía, con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo dos Vocales en el caso de Directorio de tres miembros, ó de tres Vocales en el caso de

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Directorio de cinco miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos concurrentes en el caso de Directorio de tres Vocales, y de tres votos concurrentes, en el caso de Directorio de cinco Vocales. De cada sesión de Directorio se levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; **b)** Actuar como organismo de control; **c)** Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento; **d)** Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; **e)** Establecer y reglamentar los sistemas de control y auditoría que estime convenientes y, designar al personal para tales fines; **f)** conocer los proyectos que presente el Gerente General así como su programación, presupuestaria y contratación y dictar la resolución

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

correspondiente; **g)** Adoptar decisiones sobre la inversión de fondos de una cuantía que exceda los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$200.000); y, **h)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la Compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:** ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y del Directorio cuando se integrare; **b)** Firmar los Títulos o Certificados de Acciones y los Certificados de Preferencia en unión del Gerente General; **c)** Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; **d)** Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, **e)** Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: **a)** Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; **b)** Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, en las que actuará como Secretario; **c)** Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros; **d)** Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; **e)** Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, al Directorio si estuviere integrado, y a los accionistas de la Compañía, mensualmente o cuando éstos lo requirieran; y, **f)** Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. **CAPÍTULO SEXTO. DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se

MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

NOTARIA XXII VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL Ab. Jorge Vernaza Quevedo NOTARIO

NOTARIA XXII VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL Ab. Jorge Vernaza Quevedo NOTARIO

liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.- **CLÁUSULA SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES,** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800.00),** el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: El señor Abogado Enrique Elías Torbay Lecaro declara que ha suscrito trescientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de trescientos 00/100 dólares de

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

Estados Unidos de América (US$300.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; el señor Ingeniero Eduardo Raúl Torbay Lecaro declara que ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$400.00); y, el señor Doctor Charles Vicente Ruiz Félix declara que ha suscrito cien acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$100.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.- Los accionistas fundadores, otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **AVANTRADE PHARMA S. A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado anteriormente, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo

NOTARIA XXII VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL Ab. Jorge Vernaza Quevedo NOTARIO

NOTARIA XXII VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL Ab. Jorge Vernaza Quevedo NOTARIO

juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto. **CLÁUSULA TERCERA. NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al ingeniero **JORGE EDUARDO TORBAY PEREZ**, y, como **PRESIDENTE**, al señor Abogado **ENRIQUE ELÍAS TORBAY LECARO**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil. **CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la Cláusula que antecede, éste autoriza en forma expresa al Notario que ha autorizado esta escritura y/o a los abogados **Enrique Torbay Lecaro** y **María Lucía Torbay Aquím**, para que, cualquiera de ellos actuando en forma individual, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir a la Registradora Mercantil de Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y

Esta hoja pertenece a la firma de la escritura pública 2014-09-01-22-P03864
de la CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA Y DEMAS CONVENCIONES DE LA COMPAÑÍA AVANTRADE PHARMA S.A.

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades. Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. (Firmado) **Abogado Enrique Torbay Lecaro**.- Registro número setecientos treinta y nueve. Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**".- Los otorgantes ratifican el contenido de la minuta inserta, que queda elevada a escritura pública, con los correspondiente efectos legales.- Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.**-

MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

f) SR. AB. ENRIQUE ELIAS TORBAY LECARO
C. C. # 090083558-8
C. V. # 430-0067

f) SR. ING. EDUARDO RAUL TORBAY LECARO
C.V. # 090401121-0
C.V. # 026-0172

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Esta foja pertenece a la firma de la escritura pública 2014-09-01-22-
de la CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA Y DEMAS CONVENCIONES DE LA CO
AVANTRADE PHARMA S.A.

f) SR. DR. CHARLES VICENTE RUIZ FELIX
C. C. # 091545933-3
C. V. # 024-0257

Ab. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON GUAYAQUIL.

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **PRIMER TESTIMONIO**, en dieciséis fojas útiles, que sello, rubrico y firmo en Guayaquil el dos de Septiembre del dos mil catorce. **DOY FE, EL NOTARIO.**

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

AB. JORGE MARCELO VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:43.262
FECHA DE REPERTORIO:03/sep/2014
HORA DE REPERTORIO:14:45

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Septiembre del dos mil catorce queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **AVANTRADE PHARMA S.A.,** de fojas **87.466 a 87.498,** Registro Mercantil número **3.534. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **AVANTRADE PHARMA S.A.,** a favor de **JORGE EDUARDO TORBAY PEREZ,** de fojas **37.945 a 37.947,** Registro de Nombramientos número **12.238.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **AVANTRADE PHARMA S.A.,** a favor de **ENRIQUE ELIAS TORBAY LECARO,** de fojas **37.948 a 37.950,** Registro de Nombramientos número **12.239.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Guayaquil, 15 de septiembre de 2014

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: lo

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial Vigente. DOY FE Que la fotocopia precedente, que consta de trece (13) fojas, es exacta al documento original que se me exhibe y que devolví al interesado.- Guayaquil, 24 SEP 2014

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil

Nº

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Avantiado Pharma SA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriano.
NOMBRE COMERCIAL:	Avantiado Pharma SA.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil
PARROQUIA: Tarqui.	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: Av. Carlos Julio Arosemena	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 2
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Edificio Tofis	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 042202949.	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: Junto a la fábrica Celopal.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Jorge Eduardo Forbay Perez

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0908593692

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: **www.supercias.gob.ec**

Fecha:
01/OCT/2014 15:00:25 **Usu:** *alejandrog*

Remitente: **No. Trámite:** 50992 - 0
AVANTRADE PHARMA S.A. ENRIQUE TORBAY LECARO

Expediente: 181378

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION Y NOMBRAMIENTO INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por *INTERNET* Digitando No. de trámite, *año y verificador* =	71